



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

13 de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2021- 00082 - 00
Demandante	Jessica Paola Pineda Henao en representación del menor S.P.P
Demandado	Jorge Enrique Peñalosa Villarraga
Asunto	Notificación por conducta concluyente
Auto No.	468

OBJETO

Pronunciarse acerca de la notificación por conducta concluyente al demandado en este proceso.

HECHOS Y CONSIDERACIONES.

El señor JORGE ENRIQUE PEÑALOZA VILLARRAGA, solicita mediante correo electrónico recibido en la cuenta institucional de este juzgado el día 12 de mayo del 2021, aportando el número de radicado del proceso en mención, "...me sea aclarado el proceso de **Oficio No. 249** con radicación número **76 147 31 84 002 2021- 00082 - 00**; del cual no fui notificado ni citado con antelación, saltando el debido proceso y al cual en mis facultades nunca me he negado de igual manera solicito la verificación de mi caso...."

Sea lo primero indicar que una vez revisado el expediente se tiene que el demandado no se encuentra notificado del mismo, de ahí que se procederá a dar aplicación al artículo 301 del Código General del Proceso, el cual establece la notificación por conducta concluyente, en donde se establece que: *"(...)Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal (...)"*.

De otro lado, el artículo 91 del Nuevo Estatuto Procedimental en su inciso segundo dispone que, *"(...) Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda"* y como quiera que este proceso debe seguir su curso, se dispondrá el envío de la demanda, los anexos y los demás autos al correo electrónico del demandado, se ordenará que, por secretaría, se realice dicho envío al correo electrónico autorizado por el ejecutado joenpevi210@gmail.com



Por lo anterior, se ordenará tener por surtida la notificación por conducta concluyente por parte del demandado, respecto del auto No. 370 del 21 de abril de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago, a partir del 12 de Mayo de 2021, quien dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de su notificación (13, 14 y 18 de mayo de 2021), podrá solicitar a la secretaria del Despacho le sea entregada la demanda y sus anexos, vencido este término, comenzará a correrle el traslado de la demanda,

Por último, se le debe advertir al ejecutado, que deberá comparecer a esta clase de procesos por intermedio de apoderado judicial, ello por el derecho de postulación, artículo 73 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por surtida la **NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado, JORGE ENRIQUE PEÑALOZA VILLARRAGA, del auto No. 370 del 21 de Abril de 2021 por medio del cual se libró mandamiento de pago, a partir del 12 de mayo de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Advertir al demandado que dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de su notificación (13, 14 y 18 de Mayo de 2021), podrá solicitar a la secretaria del Despacho le sea entregada demanda y sus anexos, vencido este término, comenzará a correrle el traslado de la demanda.

SEGUNDO: REMITIR POR SECRETARÍA copia de la demanda y sus anexos, y el auto que libró mandamiento de pago y este auto que lo notifica por conducta concluyente a la parte demandada al correo electrónico suministrado.

NOTIFIQUESE



YAMILEC SOLÍS ANGULO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE
El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 087

Cartago, 14 de Mayo de 2021.

WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario.